



Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 380
Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCION No **2433** DE 2018

25 JUL 2018

Por la cual se expiden normas con relación a cobros por concepto de la prestación del servicio educativo en las instituciones y centros educativos oficiales que funcionan en el municipio de Bucaramanga

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el Artículo 153 de la Ley 115 de 1.994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2.001, y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015

CONSIDERANDO:

1. - Que el Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2.002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la prestación del Servicio educativo
- 2.- Que según la ley 715 de 2001, artículo 7, son competencias de la secretarias de educación de los Municipios Certificados: Numeral 7.1 "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley"; y numeral 7.8 "ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción."
- 3.- Que el artículo 67 de la constitución política de Colombia establece el principio de la Gratuidad del servicio público educativo estatal, así como la responsabilidad que en relación con la educación tienen el estado, la sociedad y la familia.
- 4.- Que según la Directiva Ministerial No. 23 de noviembre 09 de 2.011, a partir de la vigencia del año 2.012, se decretó la gratuidad educativa para todos los estudiantes de los establecimientos educativos estatales. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios; en consecuencia, las instituciones y Centros educativos estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.
- 5.- Que según el Artículo 2.3.1.6.4.1. del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015, reglamenta la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo.
- 6.- Que según el Artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto Reglamentario Único del Sector



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 380
Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

2433
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015, establece que el *Alcance de la gratuidad educativa* se entiende como la exención pago de derechos académicos y servicios complementarios.

7.- Que según los párrafos del Artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015, para la asignación de recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios, a los de ciclos I, II, III, IV, V, VI de educación para adultos y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores, grados 12 y 13.

8.- Que según lineamientos de la Secretaría de Educación Municipal la gratuidad educativa se extiende a todos los estudiantes de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III, IV, V, VI de educación para adultos, de las instituciones y Centros educativos oficiales que ofrecen este servicio en el municipio de Bucaramanga

9.- Que según los párrafos del Artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015, los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad según normativa, porque estos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa a estos estudiantes.

10.- Que según el Artículo 2.3.1.6.4.9. del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación #1075 del 26 de Mayo de 2.015 y según las leyes 115 de 1.994 y 715 de 2.001, se establece que una de las obligaciones de los rectores y directores de las instituciones educativas estatales es: "Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año..."

11.- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Gratuidad de la educación. Ninguna Institución y Centro Educativo oficial formal para niños y jóvenes de los niveles educativos de Preescolar, Básica y Media están autorizados para el cobro de derechos académicos y servicios complementarios; en cumplimiento del decreto reglamentario único del sector educación #1075 del 26 de mayo de 2.015 y la Directiva Ministerial No. 23 de noviembre 09 de 2.011.

ARTICULO SEGUNDO.- Educación De Adultos. Las instituciones educativa oficiales que cuentan con reconocimiento oficial para prestar el servicio de educación de adultos no podrán cobrar por derechos académicos y servicios complementarios a los estudiantes de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III, IV del nivel de Educación Básica y Ciclos V y VI de Educación Media.

ARTICULO TERCERO.- Contratación Del Servicio Educativo. Los establecimientos educativos Oficiales en el marco del programa de ampliación de cobertura educativa



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 380
Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

2433
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

entregados en concesión o en administración del servicio, no podrán realizar cobros a la población beneficiaria del servicio que ofertan, por concepto de derechos académicos, por servicios complementarios, por algunos de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto.

ARTICULO CUARTO.- Formación Complementaria. Para los estudiantes de Ciclos 12 y 13 de formación Complementaria de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, el cobro por concepto de derechos académicos se efectuará semestralmente de conformidad con los siguiente parámetros:

ESTUDIANTES:	VALOR
SISBEN NIVEL I	80% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
SISBEN NIVEL II	90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Estudiantes que no estén clasificados en los niveles del SISBEN I y II	Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

ARTICULO QUINTO.- Cuotas, Bonos Y Aportes. De acuerdo a la normativa vigente los establecimientos educativos oficiales no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras Organizaciones, el pago de cuotas, bonos u otras tarifas y venta de uniformes.

ARTICULO SEXTO.- Otros Cobros. Las instituciones y centros educativos oficiales podrán realizar cobros por concepto de certificados, derechos de grado, copias de diplomas y actas de grado a petición de personas vinculadas y no vinculadas (exalumnos); según los siguientes valores:

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Derechos de grado - diploma - acta de grado	\$30.000
Certificados (exalumnos)	\$ 3.000
Duplicados de diplomas y actas de grado (exalumnos)	\$ 50.000

ARTICULO SEPTIMO.-Estampillas. Para la expedición certificaciones, título de bachiller constancias de desempeño, certificados y otros que deban ser firmados por el rector de la



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo 380
Subproceso: CALIDAD EDUCATIVA	Código General 4100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

2433

institución oficial u otro servidor público competente; las estampillas que se requiera deben ser aportadas por los peticionarios en los valores fijados según los estatutos tributarios.

ARTICULO OCTAVO.- Divulgación. La presente resolución deberá ser publicada en la sede principal de la institución educativa y en cada una de las sedes que la integran, en un lugar visible; además desarrollar un proceso de divulgación pedagógica en reunión del consejo directivo, consejo de padres y en reunión de padres de familia para conocimiento de la comunidad educativa en general.

PARAGRAFO.- La secretaria de educación en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia realizará seguimiento al proceso de divulgación y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO.- Lo dispuesto en la presente resolución es de estricto cumplimiento y su desacato dará lugar a las acciones disciplinarias y/o administrativas previstas en la ley.

ARTICULO DECIMO.- Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en 25 JUL 2018

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Proyectado por: Myrlam Jalmes M.
Revisión Aspectos Jurídicos: Nury Tatiana Zafra
Revisó: Ana Yazmin Pardo Solano - Subsecretaria de educación



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia